

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 8 de septiembre de 2021. Le informo señor juez, que la parte demandada recibió notificación de la demanda en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 16 de julio de 2021, allegando la contestación a la demanda el día 17 de agosto siguiente; esto es, estando dentro del término legal concedido para ello. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A Despacho.

ANLLY LORENA GIL CAÑAS.
Auxiliar Judicial.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2020-00042.

Referencia: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico-Contencioso.

Vista la constancia secretarial que antecede, se atiende a la contestación de la demanda presentada por la parte demandada.

En consecuencia, de lo anterior, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día **martes nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 am.**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º Testimonial: Se escuchará las declaraciones de los señores MARIA LUZ DARI MURILLO TORRES, DIANA MARCELA ZULUAGA, HEVER GAVIRIA CASTRILLON, YEFFERSON FORONDA GOMEZ, FERDINANDO RAMIREZ ZAPATA Y OLIVA RAMIREZ ZAPATA.

3º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE.**

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda principal.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. JANNES IBERIA VIANA PADILLA, quien se identifica con la T. P 234.153 del C.S.de la J.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte los correos de los testigos para enviarle la respectiva citación de la audiencia, **se insta a la parte interesada para que proceda a enviar este auto a la demandada vía correo electrónico o correo certificado, con el fin de notificarle la audiencia programada debiéndose aportar las constancias de dicho envío.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be5efe0181c4ad557d435116527cef7420a1db204356ea0d638df
15b7831438d**

Documento generado en 09/09/2021 10:31:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**